



DECRETO NÚMERO 044

(10 MAR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA AL ACTO DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD 2025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador Del Departamento Del Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 2, 44, 45, 209, 298 y 305 de la constitución política; los artículos 203, 204 y 207 de la ley 1098 de 2006; el decreto 936 de 2013; el estatuto de ciudadanía juvenil contenido en la ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la ley 1885 de 2018; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que la racionalización y la simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral, en virtud de lo cual, la sociedad y el Estado deben garantizar la participación de estos en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que conforme lo establece el artículo 45 de la norma referida, los jóvenes son titulares del derecho a la protección y a la formación integral, el cual establece que el Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud.

Que en el año 2013 se promulgó la Ley Estatutaria 1622, modificada por la Ley 1885 en el año 2018, por medio del cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil donde establece *"el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados"*.

25



DECRETO NÚMERO 044
(10 MAR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA AL ACTO DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD 2025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".

Que teniendo en cuenta el artículo 18 de la norma citada, son competencias de los departamentos, entre otros, "3. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones estratégicas e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales." y "14. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud".

Que por medio de la Ley Estatutaria 1622 del 2013 en su artículo 35 parágrafo No.1 estableció que los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

Que mediante oficio 002 del 29 de enero del 2026 dirigido al Gobernador del departamento del Putumayo, y suscrito por los Coordinadores Nacionales del Equipo Juvenil Electoral de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas No.15 para Asuntos Electorales y Participación Democrática, solicitó la información del Consejo Departamental de Juventud y el nombre del secretario o funcionario designado de dicha gestión, exhortando para su posesión.

Que, el Decreto 392 del 11 de diciembre del 2025, por medio del cual se creo y reglamentó el Sistema Departamental de Participación Juvenil y se dictan otras disposiciones, en su artículo 8 y ss., integro el Consejo Departamental de Juventud por 13 consejeros, uno por cada municipio del departamento, delegados por los Consejos Municipales de Juventud. De igual manera estableció 60 días máximos para conformar dicho Consejo luego de la elección de los Consejos Municipales.

Que en el anterior Decreto en su artículo 10 estableció los requisitos para la delegación al Consejo Departamental el cual deberá aportar: i) Acta de delegación emitida por el Consejo Municipal de Juventud y firmada por la Alcaldía y Personería Municipal. Las firmas de los Consejeros municipales deben ser originales o a través de la Carpeta Ciudadana; ii) Copia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad; iii) Credencial expedido por la Registraduría Nacional o certificado de la Alcaldía que acredite en calidad de Consejero de Juventud Municipal en condición de curules adicionales previsto en el estatuto ciudadanía juvenil; y iv) Para el caso de las curules adicionales (étnicos, víctimas, campesinos)



DECRETO NÚMERO **044**
(10 MAR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA AL ACTO DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD 2025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar acta donde conste su elección.

Que por medio del oficio SDSD-JUV-014-2026 del 13 de enero suscrito por el Secretario de Desarrollo Social se solicitó a los trece municipios del Departamento del Putumayo remitir la documentación y la delegación para conformar el Consejo Departamental de Juventud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCAR a los Consejeros de Juventud · designados, relacionados a continuación, al acto de posesión del cargo e instalación del Consejo Departamental de Juventud de Putumayo para el día **LUNES (16) DE MARZO DE 2026 A LAS 10:00 A.M.** en el municipio de Mocoa, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, a los siguientes delegados:

No.	NOMBRE	C.C O T. I	CURUL	MUNICIPIO
1	Ángel Yovani Osorio Quenan	C.C. 1126458720	Movimiento Político Colombia Humana	Valle del Guamuez
2	Natalia Pérez Jiménez	C.C. 1193102423	Partido Liberal Colombiano	Villagarzon
3	Karen Yulieth Rodríguez Meneses	C.C. 1122337649	Practica Organizativa JAC 9 de abril	San Miguel
4	Yoan David Mantilla Pladines	C.C. 1123323460	Proceso y Practicas Orito Joven	Orito
5	Yeison Andrés Timote Sogamoso	C.C. 1149196248	Movimiento Juvenil Por la Paz	Puerto Asís
6	Sergio Esteban Santiago Jojoa Montilla	C.C. 1121506037	Curul especial víctimas	Santiago
7	Teresa Yorladi Zúñiga Dorado	C.C. 1066840851	Movimiento Autoridades Indígenas AICO	Mocoa
8	Anderson Adrián Ramírez Madroño	C.C. 1125413274	Partido Liberal Colombiano	Puerto Caicedo
9	Héctor Luis Enríquez Narváez.	C.C. 1193550800	Partido Conservador Colombiano	Colon
10	Adriana Lucía Aguillón Juagibioy	C.C. 1006908513	Curul Especial Indígena	Sibundoy



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO NÚMERO **044**
(**10 MAR 2026**)

POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA AL ACTO DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD 2025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11	Carlos Fernando Pineda Cárdenas	C.C. 1120216735	Proceso y Practicas ASODESOT	San Francisco
12	Maryi Ximena Vargas Benavides	T.I 1125182055	Movimiento Político Colombia Humana	Puerto Guzmán
13	Yoni Sebastian Peña Calderón	C.C. 1117550993	Movimiento Político Colombia Humana	Puerto Leguizamo

ARTÍCULO SEGUNDO. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: La entrega de la documentación para el acto de posesión se realizará en la ciudad de **LUNES (16) DE MARZO DE 2026 A LAS 10:00 A.M.** Los convocados deberán aportar los siguientes documentos:

- Acta de delegación emitida por el Consejo Municipal de Juventud y firmada por la Alcaldía y Personería Municipal. Las firmas de los Consejeros municipales deben ser originales o a través de la Carpeta Ciudadana;
- Copia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad;
- Credencial expedida por la Registraduría Nacional o certificado de la Alcaldía que acredite en calidad de Consejero de Juventud Municipal en condición de curules adicionales previsto en el estatuto ciudadanía juvenil; y
- Para el caso de las curules adicionales (étnicos, víctimas, campesinos) previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar acta donde conste su elección.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez instalado el Consejo Departamental de Juventud del departamento de Putumayo y surtido el acto de posesión, se realizará la primera sesión ordinaria del periodo, en la cual los consejeros y consejeras procederán a elegir la Junta Directiva y a designar al (la) Consejero(a) Departamental de Juventud que ejercerá la representación del departamento ante el Consejo Nacional de Juventud, mediante los mecanismos democráticos y de votación interna establecidos, garantizando los principios de participación, transparencia y autonomía juvenil.



DECRETO NÚMERO

044

(10 MAR 2026)

POR MEDIO DEL CUAL CONVOCA AL ACTO DE POSESIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD 2025-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la Secretaria de Desarrollo Social Departamental enviar copia del presente acto administrativo, de las actas de posesión y del acta de instalación a la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, y a los Coordinadores Nacionales del Equipo Juvenil Electoral de la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas No.15 para Asuntos Electorales y Participación Democrática.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno con funciones de Gobernador del Departamento Del
Putumayo
Decreto 043 del 09 de marzo de 2026

Elaboró:	Sebastián Córdoba López	Profesional de Apoyo	Secretaría de Desarrollo Social	
Revisó:	Stefanny Revelo Villota	Profesional Universitario	Secretaría de Desarrollo Social	
Revisó:	Andrea Quemag Arteaga	Profesional de Apoyo Esp.	Secretaría de Desarrollo Social	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe	Oficina Asesora Jurídica	
Revisó:	Danitza Kuarán Pantoja	Asesora	Despacho	
Aprobó	Orbein Jesús Zambrano	Secretario	Secretario de Desarrollo Social	